

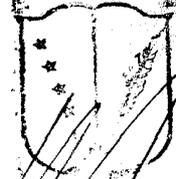


NOTARIA
QUINTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



Humberto Navas Davila
Quito - Ecuador

00001

00001

CONSTITUCION DE LA COMPANIA BRUMAONDA S.A.

SOCIOS: ING. PABLO FIDEL SALAZAR EGAS

Y DR. JOSE PATRICIO RON TORRES

CUANTIA: \$. 1.000,00

Di 4 copias

J.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, MIERCOLES VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ante mi Doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: Pablo Fidel Salazar Egas y José Patricio Ron Torres. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión Ingeniero Comercial el primero, y Doctor en Jurisprudencia el segundo, de ocupación empleados privados, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato, a quien de conocerles doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la compañía anónima BRUMAONDA S.A., al tenor de las siguientes

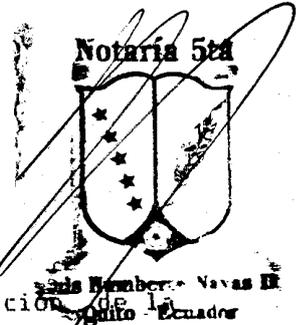
1 cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la
2 presente escritura pública, los señores: Pablo Fidel Salazar Egas y
3 José Patricio Ron Torres. Los comparecientes son de nacionalidad
4 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión
5 Ingeniero Comercial el primero, y Doctor en Jurisprudencia el segundo,
6 de ocupación empleados privados, domiciliados en la ciudad de Quito,
7 Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse;
8 quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir
9 una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes
10 de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones
11 estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.
12 SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA,
13 DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO,
14 TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-
15 La denominación de la Compañía Anónima es BRUMAONDA S.A. ARTICULO
16 SEGUNDO.-DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de
17 CINCUENTA AÑOS contados desde la inscripción de la presente escritura
18 en el Registro Mercantil, vencido este plazo la compañía se extinguirá
19 de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta
20 General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su
21 expiración, decidieren prolongar su duración por otro período de igual
22 o menor duración. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de
23 la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución
24 adoptada por la Junta General de Accionistas. ARTICULO TERCERO:
25 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana
26 y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, Distrito
27 Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero
28 podrá establecer agencias, sucursales, delegaciones o representaciones



NOTARIA
QUINTA

00001 2

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Notaría 5ta
Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

en cualquier lugar del país o del exterior, previa resolución de la
Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y a los
presentes estatutos. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía
tendrá por objeto 1) La planificación, administración, organización,
estudios de factibilidad, auditoría, contabilidad, asesoría técnica y
económica de empresas; 2) Ejecución de trabajos de informática y
procesamiento de datos; 3) Análisis y diseño, aplicación, operación y
comercialización de sistemas; 4) Asesoría técnica en utilización,
selección de equipos, programas; 5) Auditoría y control de sistemas;
6) Organización de centros de cómputo, educación; 7) Servicios de
computación; 8) Importación y comercialización de equipos o programas
necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. 9) Ensamblaje de
máquinas y equipos de computación; 10) Proveer servicios de internet,
telefonía y afines 11) Distribución de productos relacionados con la
industria informática. De igual manera, la Compañía podrá afiliarse a
Instituciones Científicas de Investigación, sean nacionales o
extranjeras. 12) Investigación, planificación, creación e
implementación de publicidad y estrategias de promoción y propaganda,
generales o específicas, así como la prestación de servicios de
marketing y de mercadotecnia. 13) Promoción, compra venta de bienes
muebles e inmuebles, arriendo, subarriendo y administración de los
mismos, diseño y planificación de toda clase de bienes muebles e
inmuebles, urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros;
prestación de servicios, y asesoría de mercadeo en todas sus fases.
14) Explotación de la industria cinematográfica, en cualquiera de sus
formas como comercialización, producción, reproducción, distribución y
exhibición de películas y videos, construcción, equipamiento,
arrendamiento, locación, concesión, compra venta de salas de cine,

1 comercialización de equipos y cámaras, de filmación, video, grabación,
2 reproducción, proyección y de transmisión de imágenes y sonido. La
3 compañía también podrá realizar y organizar espectáculos públicos de
4 teatro así como eventos de carácter académico cultural, tales como
5 conferencias, seminarios y similares. 15) La producción y promoción
6 artística, cultural o social, tanto a nivel nacional, como
7 internacional. 16) Animación de eventos y espectáculos públicos y
8 privados, locuciones para radio, cine, video y televisión; 17) Podrá
9 imprimir, promover, distribuir y vender material discográfico tanto a
10 nivel nacional como internacional; 18) La edición, publicación,
11 distribución, venta de folletos, álbumes de cromos, revistas, libros,
12 y en fin cualquier clase de material relacionado con promoción de
13 eventos culturales o artísticos; 19) Grabación de discos compactos,
14 videos; 20) Promoción artística de grupos musicales, con los cuales
15 se realizarán giras en el país y en el exterior. 21) Actuar como
16 agencia de viajes y de turismo. 22) El establecimiento, administración
17 y control de talleres de servicios automotrices 23) La compraventa,
18 por cuenta propia o de terceros, la consignación, permuta,
19 distribución, importación y exportación de vehículos, motores y
20 motocicletas en general, nuevos y usados. 24) Comercialización,
21 importación y exportación de equipos y repuestos automotrices. 25) La
22 comercialización, representación, producción, distribución,
23 importación y exportación de productos alimenticios. 26) Contratación
24 y/o comercialización de toda clase de franquicias, de empresas y/o
25 compañías radicadas en el exterior o en el Ecuador. 27)
26 Comercialización de productos e insumos agrícolas, producción,
27 distribución, importación, exportación de productos agropecuarios,
28 entre otros, flores, frutas, legumbres y hortalizas. 28)



NOTARIA
QUINTA

00000 3

Notario

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas Davila
Notario
Quinto - Ecuador

1 Representación de hoteles y restaurantes,
2 internacionales. 29) Compraventa de licores tanto nacionales como
3 importados. 30) Compraventa de ganado vacuno, caballar, porcino, así
4 como su importación y exportación de los mismos. 31) Promoción de
5 espectáculos taurinos, y de caballería. 32) Importación de equipos e
6 implementos de seguridad, tanto para inmuebles como para bienes
7 muebles 33) Brindar asesoramiento en contratación de personal,
8 actuando como empresa tercerizadora de servicios profesionales. 34)
9 Otorgar servicios profesionales de recuperación de cartera tanto de
10 instituciones públicas como de instituciones privadas. 35) Además
11 podrá constituirse en consejera, promotora, agente o representante de
12 otras compañías, a las que además, podrá prestar servicios
13 especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de
14 sus actividades. También podrá formar parte de otras compañías, en
15 calidad de socio o accionista de las mismas o fusionarse con ellas y
16 otras, sean también éstas nacionales o extranjeras o contratar con
17 ellas, también con empresas, compañías o profesionales especializados.
18 Se entenderán incluidas dentro del objeto social los actos
19 directamente relacionadas con el mismo y las que tengan como finalidad
20 ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la
21 existencia de actividad de la compañía. Para el cumplimiento de su
22 objeto social, podrá ejercer, todo acto de comercio permitido por las
23 leyes ecuatorianas, así como también toda clase de operaciones
24 civiles, mercantiles, laborales y de cualquier índole sin limitación
25 de ninguna clase. **ARTICULO QUINTO: TRANSFORMACIÓN FUSION Y ESCISIÓN.-**
26 La compañía podrá ser transformada en otra de las especies
27 contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras
28 para formar una sola, así como escindirse en otra u otras sociedades

1 si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **CAPITULO**
 2 **SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El
 3 Capital Social de la Compañía es de UN MIL DOLARES de los Estados
 4 Unidos de América (US\$1,000.00), dividido en VEINTE (20) acciones
 5 ordinarias y nominativas de cincuenta dólares de los Estados Unidos
 6 de América (US\$50,00), de valor nominal cada una, pagadas en su
 7 totalidad de acuerdo al siguiente detalle:-----

8 ACCIONISTA	Capital suscrito	Capital pagado	Número de Acciones	%
9 Ing. Pablo Fidel Salazar Egas	US\$950,00	US\$950,00	19	95%
11 Dr. José Patricio Ron Torres	US\$ 50,00	US\$ 50,00	1	5%
12 TOTALES	US\$1,000.00	US\$1,000.00	20	100%

14 El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL dólares de los
 15 Estados Unidos de América (US\$2,000.00). Se incorpora a la presente
 16 escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de
 17 capital con el correspondiente detalle del aporte en numerario.

18 **ARTICULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias,
 19 nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse
 20 individualmente por cada acción o por más de una, a petición del
 21 respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos
 22 de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro
 23 de Acciones y Accionistas. En el también se inscribirán las
 24 transferencias, gravámenes y demás modificaciones de conformidad con
 25 lo previsto en la Ley de Compañías. Las acciones constarán de
 26 títulos numerados que serán autenticados con la firma del
 27 Presidente y del Gerente General. La compañía reconocerá como
 28 propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



Humberto Navas D
Quito - Ecuador

1 existir varios copropietarios de una sola acción, éstos consensuados con un
 2 un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo,
 3 el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera
 4 de ellos. **ARTICULO OCTAVO: EMISION DE LAS ACCIONES.**- La compañía podrá
 5 aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del capital
 6 autorizado. La compañía no puede emitir títulos definitivos de las
 7 acciones que no se encuentren totalmente pagadas. La compañía no
 8 podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por
 9 un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta
 10 norma será nula. En el caso de canje de títulos los gastos de emisión
 11 serán de cargo del accionista solicitante. Es obligación de la
 12 compañía realizar la emisión pedida. Las emisiones de los nuevos
 13 títulos deberán suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas.
 14 **ARTICULO NOVENO: PERDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO.**- Si el título o
 15 certificado de una acción se extraviare o destruyere, la compañía
 16 podrá anularlo previa publicación en uno de los diarios de mayor
 17 circulación del domicilio principal de la compañía por tres días
 18 consecutivos a cargo del accionista. Transcurrido el plazo de treinta
 19 días contados a partir de la fecha de la última publicación sin
 20 haberse presentado oposición, se anulará dicho título o certificado,
 21 debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación
 22 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
 23 anulado. **ARTICULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Las acciones de
 24 cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de
 25 otro u otros accionistas de la compañía o de terceros, mediante nota
 26 de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en
 27 una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere y en la
 28 forma prescrita por los artículos ciento ochenta y ocho y ciento

1 ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Las acciones de la compañía
2 son también transmisibles por causa de muerte de acuerdo al artículo
3 ciento noventa de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**
4 **DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.-** Todos los
5 accionistas gozarán de iguales derechos y responsabilidades que se
6 determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el
7 artículo doscientos siete del citado cuerpo legal, a más de las que
8 se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les
9 fuere impuestas por la administración de la compañía. Las acciones
10 darán derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de
11 las juntas generales de accionistas, a votar en proporción al valor
12 pagado de las acciones en el capital suscrito a la fecha del balance,
13 distribución que una vez acordada por la Junta General de Accionistas
14 confiere al accionista frente a la compañía un derecho de crédito para
15 el cobro de los dividendos que le correspondan. La propiedad de las
16 acciones así como las de las transferencias ulteriores, se probará por
17 la inscripción de ellas en el libro de acciones y accionistas de la
18 compañía de tal manera que, se considerará como dueño de las acciones
19 a quien aparezca como tal en el indicado libro. **ARTICULO DECIMO**
20 **SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL.-** a) **AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO:** Todo
21 aumento de capital autorizado será resuelto por la Junta General de
22 Accionistas de la compañía, debiendo cumplir con las formalidades
23 establecidas en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías. b)
24 **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO:** La Junta General de Accionistas de la
25 compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por
26 cualquier de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y
27 tres de la Ley de Compañías, estableciendo las bases de las
28 operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta

Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1 cincuenta por ciento por lo menos del capital inicial o del aumento
2 anterior. Si se acordare el aumento del capital suscrito, los
3 accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones
4 para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital
5 suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los
6 treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General de
7 Accionistas que aprobó el respectivo aumento. Este derecho no correrá
8 para los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción
9 anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal
10 concepto. Vencido el plazo, o en el caso de que ninguno de los
11 accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de
12 capital suscrito, las acciones podrán ser ofertadas al público o a los
13 accionistas conforme lo resuelva la Junta General de Accionistas en
14 cada caso. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito
15 mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún
16 cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por
17 elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime
18 de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario,
19 en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas
20 aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por
21 compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. La
22 compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el
23 artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías. La compañía
24 podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante emisión de
25 nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el
26 primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción
27 pública, los administradores de la compañía publicarán en la prensa el
28 aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento

1 ochenta y cinco de la Ley de Compañías. Los títulos de acciones que
2 se emitan por futuros aumentos de capital contendrán el número de
3 serie y orden. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse
4 en el libro de acciones y accionistas. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**
5 **REDUCCIÓN DE CAPITAL.**- La reducción de Capital Suscrito deberá ser
6 aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos
7 en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones
8 encaminadas a reducir el capital suscrito si ello implicara la
9 imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a
10 terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de
11 la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.**- La
12 Compañía, de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva destinando
13 para éste objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las
14 utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta
15 completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del
16 Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado al fondo
17 de reserva si después de constituido resultare disminuido por
18 cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el
19 efecto, se deducirá también, de las utilidades líquidas y realizadas,
20 el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**
21 **DECIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.**- Se Considerará
22 como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y
23 Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones
24 y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en
25 especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado
26 Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y
27 de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la
28 Compañía. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:**



NOTARIA
QUINTA

0000' 5

Notaria 5ta



Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta
2 General de Accionistas y administrada por el Directorio, el
3 Presidente, el Gerente General, y por todos los demás funcionarios
4 que la Junta acuerde designar. A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:
5 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas
6 es el órgano supremo de la compañía y a ella concurrirán los
7 accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo
8 caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder
9 dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta,
10 siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial
11 legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas
12 los Administradores y Comisarios de la Compañía. En la compañía los
13 accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado
14 de sus acciones. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son
15 atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a)
16 Designar, suspender y remover a los Directores, a los Comisarios o a
17 cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido
18 establecido por el Estatuto si en éste se confiere dicha facultad a la
19 Junta General, b) Acordar sobre las remuneraciones y resolver sobre
20 las renunciaciones que presentaren los directivos de la compañía; c)
21 Conocer el balance general, el estado de cuenta de pérdida y
22 ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los
23 Comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la
24 resolución correspondiente; d) Resolver acerca de la amortización de
25 las acciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento
26 noventa y seis de la Ley de Compañías; e) Autorizar al Presidente y/o
27 Gerente General la celebración de actos y contratos cuando la cuantía
28 de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda del ciento

1 por ciento del capital suscrito; f) Resolver acerca de la forma de
2 reparto de los beneficios sociales que deberá realizarse en
3 proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente General
4 presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Decidir
5 acerca del aumento o disminución de los capitales suscrito y
6 autorizado y la prórroga del contrato social; h) Disponer que se
7 efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se
8 refiere el artículo catorce de los Estatutos, así como para el
9 voluntario si se acordare crearlo; i) Autorizar al Gerente General la
10 compra, venta o hipoteca de los inmuebles y en general, la celebración
11 de todo acto o contrato oneroso, así como la imposición de gravámenes
12 sobre ellos, si esto no estuviere en el objeto social de la compañía;
13 j) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución
14 y liquidación de la compañía; k) Nombrar liquidadores, fijar el
15 procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores
16 y considerar las cuentas de liquidación; l) Disponer que se entablen
17 las acciones de responsabilidad en contra de los Administradores o
18 Comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la
19 persona que haya de ejercer la acción correspondiente de conformidad
20 con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de
21 Compañías; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así
22 como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo;
23 n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, ñ)
24 Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales,
25 ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la
26 compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de
27 conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean
28 sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de



NOTARIA
QUINTA

00007 7
DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta

Humberto Navas Davila
LAS
Quito - Ecuador

1 otro funcionario. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.- Las
2 Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se
3 reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la
4 Junta Universal prevista en el artículo veintidós de estos estatutos,
5 caso contrario serán nulas. ARTICULO VIGÉSIMO.- JUNTA GENERAL
6 ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá
7 por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
8 finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar
9 necesariamente los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que
10 expresamente se señalen en el orden del día en la respectiva
11 convocatoria; a) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de
12 pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren el Gerente
13 General, los Administradores y Comisarios y dictar la resolución
14 correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales
15 y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General
16 presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder,
17 llegado el caso, a la designación de los administradores y Comisarios,
18 cuyo nombramiento le corresponde hacer según Ley y los presentes
19 Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y
20 d) Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los
21 administradores o Comisarios y disponer que se entablen las acciones
22 de responsabilidad aunque no figure en el orden del día. ARTICULO
23 VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales
24 Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren
25 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
26 ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo
27 dispuesto en los artículos precedentes, la junta general se entenderá
28 convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en

1 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
2 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los
3 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los
4 puntos a tratarse en la misma, quienes deberán suscribir la
5 correspondiente acta bajo sanción de nulidad, sin embargo cualquiera
6 de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los
7 cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
8 **TERCERO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales
9 ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa,
10 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
11 principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de
12 la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente General
13 o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista
14 o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento
15 del capital suscrito conforme a lo estipulado en el artículo
16 doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el
17 Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro
18 del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los
19 accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías
20 solicitando dicha convocatoria. La convocatoria en la que deberá
21 constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de
22 la sesión, se la realizará de igual manera por la prensa, de acuerdo a
23 las disposiciones reglamentarias vigentes, con ocho días de
24 anticipación cuando menos a la fecha para la reunión. En estos ocho
25 días no se contará ni el de la convocatoria ni el de la reunión. Toda
26 resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula,
27 salvo el caso señalado en el literal k) del artículo dieciocho y d)
28 del artículo veinte de estos Estatutos. Los Comisarios serán especial



NOTARIA
QUINTA

00000003

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador
Causa: de

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 e individualmente convocados; su inasistencia no será
2 diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los Comisarios pueden
3 convocar a Junta General. Si dentro del plazo que fija el artículo
4 veinte de estos Estatutos no hubiere conocido la Junta General de
5 Accionistas el balance anual, o no hubiere deliberado sobre la
6 distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los
7 administradores de la compañía o a los Comisarios que convoquen a
8 Junta General para dicho objeto y, si dicha convocatoria no tuviere
9 lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir al
10 Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General,
11 acreditando ante ello su calidad de accionista. **ARTICULO VIGÉSIMO**
12 **CUARTO: PROHIBICIÓN DE VOTAR.**- No podrán votar los miembros de los
13 organismos administrativos y de fiscalización en los siguientes
14 asuntos: a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones
15 respecto de su responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que
16 tengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de
17 contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando sin el
18 voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría
19 requerida. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDOS.**- Si
20 la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta
21 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no
22 podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
23 reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en
24 primera convocatoria cuando en ella esté representado por lo menos el
25 cincuenta y uno por ciento del capital suscrito pagado. En segunda
26 convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida
27 con el número de accionistas asistentes, cualquiera que fuere el
28 capital suscrito que representen, debiendo expresarse así en la

1 respectiva convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se
2 establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los
3 accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto.
4 Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de
5 votos equivalentes a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del
6 capital suscrito pagado asistente a la Junta General, con excepción de
7 los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este
8 Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
9 mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada.
10 Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.
11 Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará
12 la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores
13 de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y
14 accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y
15 valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, de
16 lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la
17 Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS**
18 **ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
19 pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la
20 transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la
21 compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso
22 de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación
23 de los Estatutos habrá de concurrir a ella en primera convocatoria
24 la mitad del capital suscrito pagado. En segunda convocatoria la
25 Junta General se considerará validamente constituida con la
26 representación de por lo menos la tercera parte del capital suscrito
27 pagado; y, en tercera convocatoria la que no podrá demorar más de
28 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera



NOTARIA
QUINTA

00007 9

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



Humberto Navas Davila
Quito - Ecuador

1 reunión, ni modificar el objeto de ésta, con el número de accionistas
2 presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria
3 que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos
4 en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las
5 tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva
6 sesión en segunda convocatoria; y en tercera convocatoria, con mayoría
7 de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO**
8 **VIGÉSIMO SÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.**- Las juntas
9 generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General
10 quien actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del
11 Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la
12 sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, accionistas o
13 no de la compañía las que actúen como Presidente y/o Secretario de la
14 junta general en aquellas juntas donde se produzca esta o estas
15 ausencias. Se formará un expediente de cada junta general que
16 contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las
17 juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la
18 respectiva junta; de los documentos que justifiquen que las
19 convocatorias han sido hechas en la forma que señala el artículo
20 veintitrés de este Estatuto y los demás documentos que hayan sido
21 conocidos por la junta. Las actas de las juntas generales se llevarán
22 en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en
23 el anverso y en reverso, figurando las actas una a continuación de
24 otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su
25 texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente
26 y firmadas en la misma sesión. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:**
27 **OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.**- Las resoluciones de la junta
28 general validamente adoptadas obligan a todos los accionistas, aún

1 cuando no hubieren concurrido a ella y, a todos los organismos de la
2 compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo
3 treinta y uno de estos Estatutos. **ARTICULO: VIGESIMO NOVENO: ACCIÓN**
4 **DE IMPUGNACIÓN.**- Los accionistas que representen por lo menos la
5 cuarta parte del capital suscrito pagado, podrán impugnar los acuerdos
6 y resoluciones adoptadas por las juntas generales o por los organismos
7 de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la
8 Ley o el Estatuto, o que lesionen en beneficio de uno o varios
9 accionistas los intereses de la compañía. Esta acción la podrán
10 ejercer en el plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo o
11 resolución que se impugna. Se ejercitará este derecho conforme a lo
12 dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos
13 cincuenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO: ACCIÓN DE**
14 **NULIDAD.**- La acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no
15 queda sometida a los plazos de caducidad señalados en el artículo
16 precedente. La acción de nulidad se plantea contra los acuerdos
17 contrarios a la ley y será deducida por una minoría que presente por
18 lo menos la cuarta parte del capital suscrito pagado, la que la
19 presentará ante la Corte Superior del domicilio principal de la
20 compañía. Esta Corte la tramitará verbal y sumariamente. De la
21 sentencia pronunciada por la Corte Superior podrá recurrirse ante la
22 Corte Suprema de Justicia. Las resoluciones que adoptare la junta
23 general serán nulas en los casos previstos en el artículo doscientos
24 cuarenta y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**
25 **APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES.**- Una minoría que represente no menos
26 del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar
27 de las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos
28 establecidos en el artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de



NOTARIA
QUINTA

000010

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

[Firma manuscrita]
Humberto Navas Davila
Quinta, Ecuador

1 Compañías. Las acciones concedidas en este artículo a los accionistas
2 se substanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia de la
3 Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia. Los
4 accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la
5 responsabilidad de los administradores o Comisarios. **ARTICULO**
6 **TRIGESIMO SEGUNDO.- DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.** Si alguno de los
7 accionistas declare que no está suficientemente instruido podrá pedir
8 que la reunión se difiera por tres días. Esta quedará diferida. Si la
9 proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente
10 la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta.
11 Si el accionista pidiere término más largo, decidirá la mayoría que
12 represente por lo menos la mitad del capital pagado por los
13 concurrentes. Este derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo
14 objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas
15 por los Comisarios con el carácter de urgente. B) **DEL DIRECTORIO:**
16 **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.-** El Directorio de la compañía estará
17 constituido por cinco directores o vocales principales y sus
18 respectivos suplentes y el Gerente General, quien actuará como
19 Secretario con derecho a voz pero no a voto. Para ser director
20 principal o suplente no se requiere ser accionista de la compañía.
21 Durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos
22 indefinidamente por igual período. Los miembros del directorio cesarán
23 en sus funciones: a) Por terminación del período de sus nombramientos
24 y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada
25 por la junta general; y, c) Por remoción acordada por la junta
26 general. **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: CONVOCATORIA, SESIONES.-** El
27 directorio se reunirá ordinariamente cuando lo considere necesario
28 previa convocatoria del Presidente, y extraordinariamente cuando lo

1 convoque el Gerente General o cualquiera de sus directores
2 principales sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de
3 convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus
4 miembros principales o sus suplentes. La convocatoria la hará el
5 Presidente, el Gerente General, o cualquiera de los directores
6 principales, mediante circular enviada a cada director con por lo
7 menos cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo que dicha
8 convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a
9 través de cualquier medio idóneo, sin que sea necesario observar dicho
10 tiempo de antelación. En la convocatoria se incluirá el día de la
11 convocatoria y el fijado para la reunión, con indicación de los temas
12 que serán tratados en la misma y en el lugar, día, fecha y hora de la
13 reunión. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-QUORUM, VOTACIÓN REQUERIDA Y**
14 **ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES.**- Para que pueda instalarse validamente el
15 directorio es necesario la concurrencia del Presidente y por lo menos
16 tres vocales. Los vocales suplentes se principalizarán cada vez que
17 fuere necesario por ausencia temporal o definitiva de su vocal
18 principal. Las decisiones del directorio se adoptarán por simple
19 mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto
20 dirimente. Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se
21 asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente
22 General. Sin necesidad de reunión, el directorio podrá adoptar
23 validamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la
24 resolución correspondiente consta en un escrito firmado por todos sus
25 miembros. Cada uno de los miembros del directorio podrá firmar una
26 copia separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de
27 estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del
28 directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son



NOTARIA
QUINTA

0000011

Notaria 5ta



Humberto Navas D
Quinta Q

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 atribuciones y deberes del directorio: a) Cumplir y hacer cumplir
2 Estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b)
3 Cuidar de la buena marcha de la compañía, estableciendo la política
4 financiera, administrativa y económica de la misma, y resolviendo lo
5 que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c)
6 Aprobar el presupuesto anual de la compañía, cuyo proyecto será
7 elaborado por el Gerente General; d) Designar, suspender y remover al
8 Presidente y al Gerente General; e) Presentar a la Junta General de
9 Accionistas un informe anual sobre la marcha de la compañía, en el que
10 se sugerirá las reformas o innovaciones que crea convenientes; f)
11 Presentar a través del Presidente a la Junta General de
12 Accionistas, el proyecto de distribución de utilidades; g)
13 Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la
14 compañía; h) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le
15 sean presentados; i) Fijar los montos sobre los cuales el Gerente
16 General puede celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía;
17 j) Autorizar al Presidente y/o Gerente General para la realización de
18 actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las
19 obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda del cincuenta por
20 ciento del capital suscrito, esta autorización podrá ser enviada vía
21 fax, sin perjuicio de posterior ratificación en nota debidamente
22 suscrita; k) Convocar por medio del Presidente o del Gerente General
23 a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; l) Dictar
24 los reglamentos internos; m) Conocer de todos los asuntos que no estén
25 sometidos a la junta general, al Presidente, Gerente General o
26 Comisarios; n) Acordar la creación de sucursales, agencias,
27 delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el
28 cumplimiento de su objeto social, en cualquier lugar del territorio

1 nacional o del exterior; o) Asignar y determinar las atribuciones y
2 deberes que tendrán cada uno de los gerentes o administradores de las
3 sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear y
4 designar a los mismos fijando sus remuneraciones; p) Facultar al
5 Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a
6 favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier
7 persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias
8 o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la
9 sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma,
10 pudiendo, por lo tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar o
11 aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás
12 títulos valores en la cuantía y bajo las condiciones que este
13 organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo
14 doscientos sesenta de la Ley de Compañías; q) Cumplir con las
15 instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e
16 impartir instrucciones al Presidente y al Gerente General de la
17 compañía; y, o) Ejercer todas las demás funciones que le confieren
18 estos Estatutos y que estén permitidos por la Ley. C) DEL PRESIDENTE:

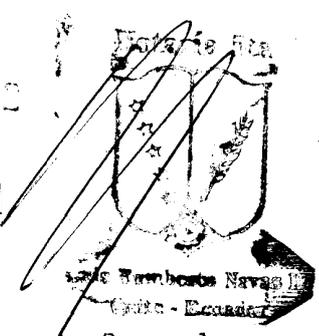
19 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** - El Presidente podrá o no ser accionista
20 de la compañía, será nombrado por el directorio de entre sus miembros
21 principales y ejercerá sus funciones por el período de dos años,
22 pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo período. **ARTÍCULO**
23 **TRIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.** - Son deberes y atribuciones
24 del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes
25 Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b)
26 Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del
27 directorio; c) Vigilar la buena marcha de la Compañía; d) Sustituir
28 al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste,



NOTARIA
QUINTA

08/01/12

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular; e) Continuar con el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; f) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; g) Suscribir con el secretario las actas de las juntas generales; h) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la compañía cuando el monto de ellas exceda del veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito, y previa autorización del directorio o de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del cincuenta por ciento (50%) o del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, respectivamente; i) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas, conforme se halla determinado en el artículo siete de estos Estatutos; y, j) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **D) EL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.**- La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma, que podrá o no ser accionista de la compañía. Será designado por el directorio por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- Corresponde al Gerente General de la compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El Gerente General de la compañía desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades

1 para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como
2 las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de
3 Procedimiento Civil. Tendrá entre otras las siguientes atribuciones:
4 a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial de la
5 compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos
6 relacionados con el giro o tráfico de ésta; b) Cumplir y hacer cumplir
7 la Ley, el contrato social y los acuerdos y resoluciones legítimos de
8 las juntas generales; c) Realizar operaciones hasta el monto que fije
9 anualmente la Junta General de Accionistas, debiendo obtener la
10 autorización de la misma o del directorio para realizar operaciones
11 por un monto mayor al fijado por ella, cumplido lo cual, podrá
12 realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de
13 aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieran impedir
14 posteriormente que la compañía cumpla con sus fines; d) Realizar todos
15 los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la
16 compañía orientadas a la consecución de su objeto social; e) Someter
17 anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe
18 relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y
19 presentar al directorio un balance semestral de prueba, informándole
20 sobre la marcha de los negocios sociales; f) Formular a la Junta
21 General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes
22 en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de
23 reservas; g) Nombrar y remover al personal de la compañía, cuya
24 designación no corresponda a la Junta General de Accionistas; así como
25 fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones; h) Arrendar o
26 subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda
27 clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores, bajo
28 las limitaciones constantes en estos estatutos; i) Designar apoderados



NOTARIA
QUINTA

000013

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



1 especiales de la Compañía, así como constituir procuradores
2 judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; j)
3 Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las
4 disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas
5 generales y expedientes de las mismas, y en general velar por el
6 mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; k)
7 Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier
8 concepto, otorgando validamente los recibos y cancelaciones del caso;
9 l) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del
10 correspondiente ejercicio económico, el balance anual, el estado de
11 pérdidas y ganancias, y facilitar al Comisario el estudio de la
12 contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra
13 naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir
14 cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;
15 n) Librar, aceptar, endosar letras de cambio, cheques, pagarés y
16 cualesquiera otros títulos de crédito o efectos de comercio. El
17 Gerente General no podrá rendir ningún tipo de caución o garantía a
18 favor de terceros sin contar con la autorización del Directorio; o)
19 Elaborar el presupuesto de la compañía; p) Responder por los daños y
20 perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o
21 incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la
22 Junta General, independientemente de la acción penal correspondiente;
23 q) Firmar juntamente con el Presidente las enajenaciones de bienes
24 inmuebles y las operaciones de crédito que superen los US \$ 10.000,
25 para lo cual requerirá previamente de la autorización del Directorio;
26 r) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer
27 trimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte
28 de la Ley de Compañías; s) Continuar en el desempeño de sus funciones

1 aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado,
2 mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso
3 de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan
4 transcurrido treinta días de aquel en el que la presentó; t) Convocar
5 a las juntas generales de accionistas conforme a la Ley y a los
6 Estatutos, y de manera particular cuando conozca que el capital de la
7 compañía ha disminuido a fin de que resuelva si pone en liquidación
8 conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la
9 Ley de Compañías; u) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
10 títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía
11 entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo
12 noveno de estos Estatutos; v) Ejercer y cumplir todas las atribuciones
13 y deberes que reconoce e imponen la Ley y los estatutos presentes así
14 como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para
15 el cabal cumplimiento de su cometido. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:**
16 **PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-** Es prohibido al
17 Presidente y Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta
18 propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por
19 cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto social; c)
20 Representar a los accionistas en las juntas generales; d) Delegar el
21 ejercicio de su cargo; y, e) Las demás que establezca la Ley. **ARTICULO**
22 **CUADRAGÉSIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE**
23 **GENERAL.-** El Presidente y el Gerente General son solidariamente
24 responsables para con la compañía y terceros: a) De la verdad del
25 capital suscrito y de la entrega de los bienes aportados por los
26 accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c)
27 De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del
28 exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las juntas generales; y,



NOTARIA
QUINTA

0000-14

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía. El Presidente y el Gerente General son responsables ante la junta general en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el contrato social les impongan como tales y las contempladas en la Ley para los mandatarios; y serán personal y pecuniariamente responsables ante la compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-

Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando 1) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y 2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la junta general, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción, o por transacción acordada por la junta general; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la junta general, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conoció de la resolución y dio noticia inmediatamente a los Comisarios.

CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-

La Junta General de Accionistas nombrará a un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía. No podrán ser Comisarios las personas a las que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco

1 de la Ley de Compañías. Los Comisarios tendrán todos los derechos,
2 obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los
3 presentes estatutos. El Comisario continuará en sus funciones aún
4 cuando hubiere concluido el período para el que fue designado hasta
5 que fuere legalmente reemplazado. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:**
6 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar
7 la administración de la compañía; b) Examinar los libros de
8 contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y
9 ganancias; d) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe
10 sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en
11 caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las juntas
12 generales; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir
13 informes a los administradores; i) Informar oportunamente a las
14 Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y
15 le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes
16 señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de
17 la compañía. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA.**- El
18 Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e
19 individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de
20 Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión.
21 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.**- La Junta
22 General de Accionistas podrá decidir a su criterio, la creación de un
23 Consejo de Vigilancia; designar a sus miembros integrantes y
24 reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte
25 de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones
26 no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna
27 circunstancia. **CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES.**-
28 **ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio



NOTARIA
QUINTA

000015

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



1 económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará
2 el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO QUINCUGESIMO:**
3 **APROBACION DE BALANCES.**- No podrá ser aprobado ningún balance sin
4 previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán los
5 mismos, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo
6 menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la junta
7 general que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y
8 ganancias y sus anexos, el informe del directorio, la memoria del
9 Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de
10 los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la
11 fecha de reunión de la junta general que deberá conocerlos. **CAPÍTULO**
12 **SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**-**ARTICULO QUINCUGESIMO PRIMERO:** La
13 compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el
14 artículo trescientos sesenta y uno y siguientes de la Ley de
15 Compañías. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS: ARTÍCULO**
16 **QUINCUGESIMO SEGUNDO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.**- La inspección y
17 conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas,
18 carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a
19 las entidades y autoridades que tengan facultad legal para ello, así
20 como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieren, sin
21 perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO**
22 **QUINCUGESIMO TERCERO: NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello que no
23 haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas
24 contenidas por la Ley de Compañía y demás leyes y reglamentos
25 pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública
26 de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán
27 incorporadas a estos estatutos. **ARTICULO QUINCUGESIMO CUARTO:**
28 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- Expresamente los fundadores de la

1 compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Se encuentran conforme
2 con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen
3 transcritos en la cláusula segunda del presente contrato; los mismos
4 que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los
5 accionistas; b) Nombran como Gerente General de la Compañía al señor
6 Pablo Fidel Salazar Egas, por un período de dos años contados desde
7 la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón
8 Quito. Autorizan al Doctor Patricio Ron Torres para que a nombre de
9 la compañía realice ante la Superintendencia de Compañía y demás
10 autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios
11 para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción
12 de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. Usted señor
13 Notario, se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo
14 para la perfecta validez de la presente escritura pública, así como
15 los demás documentos habilitantes que se requieren. Usted señor
16 Notario se servirá agregar las formalidades de estilo necesarias para
17 la validez de la presente escritura. (Firmado) Doctor Patricio Ron
18 Torres, Abogado con matrícula profesional número cinco mil setecientos
19 sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la
20 celebración de la presente escritura pública se observaron los
21 preceptos legales del caso, y, leída que les fue íntegramente la
22 presente escritura a los comparecientes, por mí el Notario, se
23 ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-
24



25
26
27
28 ~~DR. PABLO FIDEL SALAZAR EGAS~~

C.C.No: 170917992-6

SIGUE...

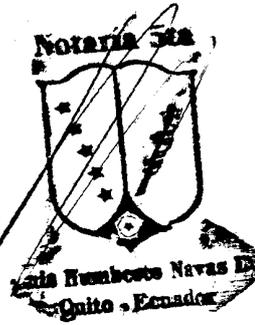


NOTARIA QUINTA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13

FIRMA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



[Signature]
 DR. JOSE PATRICIO ROM TORRES
 C.E. No: 1801222868

[Signature]
 Dr. Humberto Navas Davila
 NOTARIO QUINTO
 QUITO



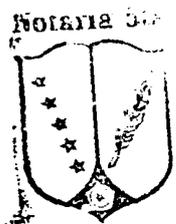
REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES Y JUSTICIA
 CIUDADANIA No. 170417992-6
 SALAZAR EGAS PABLO FIDEL
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 15 DICIEMBRE 1958
 IDENTIFICACION No. 0159 11765 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA***** V33491422
 CASADO MARIA LUZ ARELLANO GRANIZO
 SUPERIOR ING. COMERCIAL
 LUIS RENE SALAZAR
 CLEMENCIA EGAS
 QUITO 11/12/2003
 11/12/2003
 REN Pch 0868629

Razón: Dr. Humberto Navas Dávila NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO, certifica y da fe de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede es fiel copia de su original que estuvo a mi vista..

Quito, a 11 DIC 2003 de

[Signature]



Humberto Navas Davila
 Quito - Ecuador

EQUATORIANA***** E244314242
CASADO MARTHA NOHEMI CASTRO MORA
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

ANGEL MARIA RON
ANA MARIA TORRES
QUITO 07/05/2002

07/05/2014
REN 0032063
Pch



CELEBRAR CIUDADANIA 130122286-8

RON TORRES JOSE PATRICIO
TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO
20 MARZO 1956
001-0061 00122
TUNGURAHUA/PELILEO
PELILEO 1956



000011



BANCO DEL PICHINCHA CA.

Notaria 5ta



Humberto Navas E
Quito - Ecuador

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 25 de Febrero de 2004

Mediante comprobante No. 181210, el (la) Sr. ING. PABLO SALAZAR Y DR. JOSE PATRICIO RON

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 1,000.00 para INTEGRACION DE CAPITAL de BRUMAONDA S.A

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ING. PABLO FIDEL SALAZAR EGAS	US.\$.	950.00
DR. JOSE PATRICIO RON TORRES	US.\$.	50.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 0.00 1,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.50 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1079212

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RON TORRES PATRICIO

Fecha Reservación: 19/02/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- PASAE S.A. COMPAÑIA DE COMERCIO
Aprobado 1079213
- 2.- BRUMAONDA S.A.
Aprobado 1079214
- 3.- MONTEOLIMAR S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 20/03/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



0000013

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON: Mediante Resolución No. 04.Q.IJ.1434, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 6 de abril del 2004, se aprueba la **constitución** de la Compañía "BRUMAONDA S.A.", y de lo cual **tomé nota al margen** de la matriz de la presente escritura pública que se aprueba, otorgada ante Mí el 25 de febrero del 2004.- Quito, a 27 de abril del año 2004.-

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA
NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO.

GRA.

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

RECEIVED
MAY 10 1964

RECEIVED
MAY 10 1964

P2...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000019



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de abril del año 2.004, bajo el número **1338** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BRUMAONDA S.A.**", otorgada el veinticinco de febrero del 2.004, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014239**.- Quito, a veintiocho de mayo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



